



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019 857 el apoderado de la parte demandante presenta nulidad de la actuación de fecha 1 de marzo de 2021. Sírvase Proveer,

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 152 a 156 obra nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante frente a la actuación realizada el 01 de marzo de 2021, mediante la cual se avoco conocimiento de la presente acción, se inadmitió la demanda para que se adecuara a los requisitos de una demanda ordinaria laboral de primera instancia, pues es de recordar que nos encontramos frente a una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Sin embargo y dado a los argumentos expuestos en el escrito de nulidad este Despacho no puede resolver la misma, pues es la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura quien debe asumir y resolver dicha inconformidad, razón por la cual se le pone en conocimiento al apoderado de la parte actora que si bien lo desea devolver por parte de esta Judicatura las presentes diligencias nuevamente a dicha Corporación para que proceda a darle trámite a la nulidad propuesta o en su defecto si dispone continuar con el trámite presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 108** publicado hoy **09/08/2021**

La secretaria, MDG